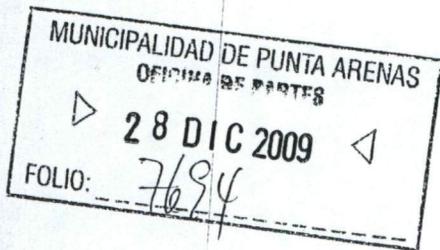




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y A. CHILENA

JDVI

**REMITE INFORME DEFINITIVO SOBRE
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA
"PUBLICAR DECRETOS, LLAMADOS A
PROPUESTA, LICITACIONES Y OTROS
AVISOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL".**



Nº 03665 /

PUNTA ARENAS, 24 DIC. 2009

Se remite a la Municipalidad de Punta Arenas,
para su conocimiento, el informe de fiscalización de la suma.

al Concejo Municipal.

Remítase copia a don Mauricio Vidal Guerra y

Saluda atentamente a usted,

CARMEN GONZÁLEZ MUNDACA
ABOGADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
P R E S E N T E



(REF N° 684//2009)
JDVI

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA**

**INFORME DEFINITIVO SOBRE CONTRATACIÓN
DEL SERVICIO PARA "PUBLICAR DECRETOS,
LLAMADOS A PROPUESTA, LICITACIONES Y
OTROS AVISOS DE CARÁCTER
INSTITUCIONAL".**

PUNTA ARENAS, 24 DIC. 2009

Don Mauricio Vidal Guerra, quien representa al Diario "El Pingüino", reclamó ante esta Contraloría Regional en contra de la Municipalidad de Punta Arenas, por la forma y condiciones en que dicha Entidad contrató los servicios de publicidad de decretos, llamados a propuesta y otros avisos de carácter institucional, en los periódicos La Prensa Austral y El Magallanes, ambos de esta ciudad.

Específicamente, el ocurrente requirió que este Ente de Control: 1) Se pronunciara sobre la legalidad del procedimiento de contratación y el contrato mismo, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y "La Prensa Austral LTDA.", con fecha 2 de marzo de 2004 y sus sucesivas renovaciones; 2) Ordenara el término inmediato del contrato atendida su ilegalidad; 3) Ordenara que para nuevas contrataciones del servicio se abra un proceso licitatorio de acuerdo a las normas de la ley número 19.886, sobre compras públicas; y 4) Se procediera a instruir los procedimientos sumariales respectivos destinados a establecer la responsabilidad administrativa comprometida en este caso.

Requerida de informe, la Municipalidad de Punta Arenas lo evacuó mediante el Oficio N° 894, del año en curso.

Tras el análisis de los aspectos reclamados por el recurrente, en relación con aquellos informados por la Municipalidad, esta Contraloría Regional emitió el Oficio N° 1.440, de 2009, en el cual se hizo presente que, los antecedentes tenidos a la vista resultaban insuficientes para pronunciarse sobre la materia, por lo cual se daría inicio a un procedimiento especial de investigación.

En cumplimiento de lo indicado, mediante el Oficio N° 1.446, del año en curso, se solicitaron diversos documentos complementarios, y que se informaran algunos aspectos puntuales, particularmente, que se precisara el mecanismo de contratación de los servicios de que se trata, y sus fundamentos, debiendo remitir, entre otros instrumentos, las bases administrativas regulatorias del contrato.

Con fecha 19 de mayo de 2009, la Municipalidad de Punta Arenas informó sobre el particular.

**A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA**

Una vez evaluados los nuevos antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Punta Arenas, esta Contraloría Regional emitió el Informe Preliminar sobre la fiscalización efectuada, el cual fue remitido a la Municipalidad de Punta Arenas mediante el Oficio N° 3.263, de 2009.

En dicho informe se formularon observaciones a dos aspectos:

1. A la legalidad del mecanismo utilizado para la contratación del servicio de que se trata.
2. A la legalidad de la cláusula de renovación automática pactada en el contrato.

Por medio del Oficio N° 2.616, de 27 de noviembre de 2009, la mencionada Corporación ha informado los aspectos observados en el singularizado documento, refiriéndose expresamente a la contratación directa del servicio de que se trata, a la cláusula de renovación automática pactada en el contrato, y separadamente, se refiere a las conclusiones del informe definitivo de la fiscalización a los "Gastos Ejecutados en el Primer Cuatrimestre de 2008, en la Municipalidad de Punta Arenas", haciendo presente que en dicho documento se habría dado por salvada la observación formulada en el informe preliminar, sobre la contratación del servicio al margen del actual sistema del Mercado Público.

En relación con el último aspecto informado, cumple hacer presente que la regularización de la observación formulada en el informe definitivo que se invoca dice relación con una materia que difiere de la observada en el Preinforme actual, toda vez que el presente cuestionamiento dice relación con la utilización del mecanismo de trato directo, esto es, sin la utilización del sistema de licitación pública.

Ahora bien, en cuanto se refiere a lo que sostiene la Municipalidad de Punta Arenas, en orden a que, atendida la naturaleza de los servicios contratados, no les era aplicable el actual artículo 8 de la Ley N° 18.695, cabe hacer presente que, aún cuando pudiera considerarse que la contratación de servicios de publicidad, corresponde a aquellas contrataciones necesarias para proveer necesidades de administración interna de la Municipalidad, esto es, las indispensables para su adecuado funcionamiento, la Administración del Estado, concepto en el cual corresponde incluir a las Municipalidades, se encuentra sometida al régimen general de contrataciones establecido en el artículo 9 de la Ley N° 18.575, plenamente vigente el año 2005, el cual prescribe que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la Ley.

Ahora bien, el mismo precepto agrega en su inciso final, que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la contratación corresponda acudir al trato directo, hipótesis en la que es posible incluir la existencia de un solo proveedor, situación que se habría configurado en la especie.

En razón de lo indicado, esta Contraloría Regional estima pertinente levantar la observación formulada.

Por su parte, en lo que se refiere a la legalidad de la cláusula de renovación automática pactada, y lo sostenido por la Municipalidad de Punta Arenas, en cuanto a que las conclusiones del Dictamen N° 8.761, de 1998, no resultarían aplicables al contrato de publicidad analizado por esta Contraloría Regional, corresponde señalar que el citado pronunciamiento claramente señala que tal cláusula solo es admisible en la medida que las bases así lo hayan establecido, esto es, sólo y cuando hayan existido bases administrativas, lo que en este caso no ocurrió.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA**

Asimismo, sostener que la redacción de la cláusula de renovación automática no es indefinida, no resulta admisible, pues tal es el sentido expreso de su redacción, al no establecerse un límite a la eventual renovación.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe tener en consideración que, al tenor de lo informado a la Empresa prestataria de los servicios de publicidad contratados, mediante el Oficio N° 2.087, de 8 de octubre de 2009, la Municipalidad habría resuelto no renovar el referido convenio, a contar del 1 de enero de 2010, procediendo a convocar a licitación pública para tal contratación.

En tales condiciones, se estima pertinente regularizar también esta observación, procediendo verificar en una visita posterior la efectividad de lo informado por la Municipalidad de Punta Arenas.

Saluda atentamente a usted,

**JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
ABOGADA JEFE UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA**